

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012.**

México, Distrito Federal, diez de marzo de dos mil doce

### **A N T E C E D E N T E S**

I. Con fecha cinco de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el cual formula denuncia en contra de la C. Beatriz Paredes Rangel y de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, por hechos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, cuyo contenido medularmente es el siguiente:

“(...)

#### **HECHOS**

*1.- Con fecha siete de diciembre del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Acuerdo del consejo General del Instituto electoral del distrito Federal, por el que se emite el REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, 2011-2012 identificado con el número CU-049-11.*

*2.- Asimismo en fecha veintiséis de agosto del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL DISTRITO FEDERAL, identificado con el número ACU-058/08.*

*3.- Es el caso que en el mes de febrero de 2012 dio inicio la etapa de precampaña electoral, del Partido Revolucionario Institucional, para elegir candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, teniendo dentro sus tres precandidatos a la ciudadana Beatriz Paredes Rangel.*

*4.- Desde el inicio de dicha precampaña local, la precandidata en mención ha venido generando una indebida promoción, difusión y publicidad en forma sistemática de su imagen y el nombre en diferentes medios de comunicación, principalmente en radio y televisión abierta y restringida, que incluye el Distrito Federal, toda vez que es la única precandidata que utiliza los medios para*

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

*difundir y promocionar su imagen, contrario a los otros contendientes de ese proceso interno, que no han realizado promoción alguna en los diferentes medios de comunicación, por tanto tal circunstancia, atenta en forma evidente al principio de equidad en la contienda, y ello trasciende desde luego a la elección constitucional, por la básica razón de que con dicha difusión genera una ventaja trascendental en su persona, al promocionarse en los medios de comunicación.*

*Lo anterior, no solo representa una afectación de carácter interno de su partido, sino que trastoca el equilibrio que debe existir en una contienda electoral, pues con esta conducta que se reprocha, deja en franca desventaja a los candidatos de los demás partidos políticos, que eventualmente participaran en el proceso constitucional electoral, pues en modo alguno existe igualdad de condiciones que propicie una participación equitativa, lo que genera una ventaja indebida a favor de Beatriz Paredes Rangel y el propio Partido Revolucionario Institucional.*

*Pues si bien es cierto, que el Partido Revolucionario Institucional tiene otros precandidatos, no menos lo es, que los mismos en ningún momento han referido promoción alguna en radio y televisión, y por tanto no solo afecta la participación de los mismos, sino que de manera particular tal conducta transgrede y limita la participación igualitaria de los demás candidatos participantes en la contienda constitucional electoral, ya que al difundir su imagen se sobreexpone pública y mediáticamente y consecuentemente obtiene una mayor ventaja, respecto de los candidatos de otros partidos, como del que yo represento.*

*5.- Respecto al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México ya que se encuentran difundiendo propaganda en entidades que no están celebrando el proceso electoral local, sino que también tales actos denunciados se transmiten y difunden en radio y televisión en otras entidades y en las que no se está celebrando proceso electoral alguno o que por calendario ya no corresponde se transmitan dichos promocionales.*

*Luego entonces, con dicha conducta atenta al principio de la equidad en la contienda electoral y genera ventaja sobre los demás participantes de los partidos políticos.*

*Desde luego que los promocionales objeto de la presente queja, tienen una clara finalidad, y la cual consiste precisamente en posicionar su candidatura y partido político antes de la fecha del inicio de las campañas electorales locales.*

*Como coloraría de lo expuesto, es dable sostener que de seguir desplegando las conductas que se atribuyen a los ciudadanos y partidos políticos, puede generarse un daño por demás irreparable al proceso electoral local, ya que todos los hechos enunciados generan una incidencia indebida en el electorado y posicionan a un partido político vulnerando con ello el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda comicial.*

*6.- En las relatadas circunstancias, puede advertirse en forma meridiana que la C. Beatriz Paredes Rangel, precandidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional, transmite en televisión abierta y restringida, que incluye el Distrito Federal, propaganda electoral en la que se promueve como precandidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal y donde se señala:*

*“VOZ OFF: ¿qué es ganar?*

*Para muchos ganar es la única alternativa, para otros significa no dejar de intentarlo, aprender, lucha, compartir triunfos, llegar juntos y cada vez más lejos.*

*BEATRIZ PAREDES: Para mi ganar es que ganemos todos en la Ciudad de México.*

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

*VOZ OFF: Beatriz Paredes, carácter, sensibilidad y experiencia. Precandidata a la Jefatura de Gobierno, DF, PRI"*

*Dicho promocional se identifica con el número de identificación: RA00264-12 así como RV00159-12 y RV00160-12.*

*Asimismo, se tiene registrada propaganda electoral en la que el Partido Revolucionario Institucional promueve a su candidata a Jefa de gobierno del Distrito Federal Beatriz Paredes Rangel, diciendo: "BEATRIZ PAREDES: Para mi ganar es que ganemos todos en la Ciudad de México." Cerrando dicho mensaje de propaganda electoral con la frase: "Beatriz Paredes, carácter, sensibilidad y experiencia. Precandidata a la Jefatura de Gobierno. DF, PRI"*

#### MEDIDAS CAUTELARES

*En virtud de que las conductas que se denuncian son contrarias a lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A, párrafos a y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 2; 64, 66; 69, párrafo 1; y 71, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a las reglas de competencia para conocer y resolver la presente queja, así como en su momento determinar las responsabilidades y sanciones que procedan.*

*En efecto, los preceptos legales que se violan con los hechos denunciados son los siguientes:*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Artículo 41 (...)  
(Se transcribe)*

*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*

*Artículo 49  
(Se transcribe)*

*Artículo 64  
(Se transcribe)*

*Artículo 66  
(Se transcribe)*

*Artículo 69  
(Se transcribe)*

*Artículo 71  
(Se transcribe)*

*Los preceptos en cita establecen las reglas de acceso de los candidatos a los tiempos de radio y televisión como prerrogativa de sus partidos políticos, siendo que en el caso que nos ocupa los Partidos Revolucionario Institucional y su candidata al Gobierno del Distrito Federal, la ciudadana Beatriz Paredes Rangel, respectivamente, en forma por demás indebida y contrariando las disposiciones de acceso a los tiempos de radio y televisión, realizan campaña electoral en toda*

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

*la radio y televisión de nuestro país, cuando dicho acceso se limita al Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión y publicado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, violentando el principio de legalidad y de equidad en el proceso electoral que se desarrolla en el Distrito Federal y con el riesgo de que dicha campaña electoral se extienda más allá del tiempo de campaña electoral.*

*Por otra parte los infractores Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México despliegan una conducta difundiendo promocionales en emisoras y televisoras de entidades federativas donde no se está llevando a cabo elección local alguna y por tanto esto implica un posicionamiento tanto de los institutos políticos y sus candidatos denunciados, en virtud de que genera una mayor exposición a su favor frente a la ciudadanía, y desde luego un menoscabo del principio de equidad, entendiéndose éste como rector de la justa comicial local.*

*Además debe considerarse que la difusión de tales promocionales en emisoras y televisoras en las cuales no se está desarrollando actualmente la etapa de precampañas de un proceso ordinario o extraordinario, de carácter local, constituye un irreparable daño al proceso electoral local en curso y a los principios rectores que lo rigen, puesto que afecta uno de los bienes jurídicos que tutela la normatividad electoral federal, que es la equidad de la contienda.*

*En el orden descrito, también destaca en particular la conducta tanto del Partido Revolucionario Institucional y su precandidata Beatriz Paredes Rangel, ya que como se reitera, genera actos violatorios a la legislación electoral, al realizar una indebida promoción, difusión y publicidad en forma sistemática de su imagen y el nombre en diferentes medios de comunicación, principalmente en radio y televisión abierta y restringida, que incluye el Distrito Federal, siendo que ella es única y exclusivamente la que utiliza los medios de comunicación, para difundir y promocionar su imagen, contrario a los otros participantes de ese proceso interno, y que no han realizado acto de promoción alguna, tal circunstancia afecta y transgrede el principio rector de la equidad en la contienda, pero más allá de esto, dicha, conducta trasciende desde luego a la elección constitucional, por la básica razón de que con dicha difusión genera una ventaja indebida y considerable en su persona y partido político, al promocionarse en los medios de comunicación, rente a otros posibles contendientes en dicha elección.*

*En consecuencia se incluyen los tiempos de los partidos políticos de mensajes de 20 segundos de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto por el inciso g) del apartado A, fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 5, 17, 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/de rubro:*

**RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.**

*(Se transcribe)*

*La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.*

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

*El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se de la violación de difusión en radio y televisión de propaganda personalizada, en el caso que nos ocupa las ciudadanas Beatriz Paredes Rangel y los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.*

#### CONSIDERACIONES DE DERECHO

*El Instituto Federal Electoral es competente para conocer de la conducta denunciada, ya que se trata de propaganda en donde se difunde los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional y sus candidatas al Gobierno del Distrito Federal; propaganda electoral que se están presentando durante el desarrollo de las campañas electorales en el Distrito Federal, siempre utilizando la imagen gráfica y promoción personalizada.*

*Sobre la competencia y atribuciones para hacer cesar los actos presuntamente violatorios de las normas electorales, ya se ha pronunciado tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Autoridad Jurisdiccional Federal Electoral en los siguientes criterios:*

*“SUSPENSIÓN PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OSERVAR LOS REQUISITOS CONTENDIOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO”*

*(Se transcribe)*

*“MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIR EN RADIO Y TELEVISIÓN”.*

*(Se transcribe)*

*MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”.*

*(Se transcribe)*

*RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR”.*

*(Se transcribe)*

*De conformidad con las normas que se citan como violadas los funcionarios públicos tienen prohibido difundir propaganda gubernamental durante el tiempo que tengan verificativo las campañas electorales locales o federales.*

*(...)”*

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

II. En fecha seis de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de cuenta, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012**; **SEGUNDO.** Se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Camerino Eleazar Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, en razón de que en los archivos de esta institución dicha persona aparece registrada con ese carácter, por lo tanto se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**; **TERCERO.** Téngase como domicilio procesal designado por la promovente, el ubicado en Avenida Viaducto Tlalpan número 100, edificio A, planta baja, colonia Arenal Tepepan, México, Distrito Federal, y por autorizados a los licenciados Jaime Miguel Castañeda Salas, Julisa Becerril Cabrera, Fernando Manríquez, Tomás Páez Páez, Daniel Molina Amaya y César Enrique Vallejo Sánchez, personas que menciona para los fines que se indican; **CUARTO.** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y toda vez que del análisis del escrito de denuncia presentado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en contra de la C. Beatriz Paredes Rangel en su carácter de precandidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal y a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México; Nueva Alianza; así como las personas físicas o morales que resulten responsables, se advierten hechos que en su óptica pudieran constituir violaciones al orden jurídico electoral federal, presuntamente cometidos a través de la radio y la televisión; **QUINTO.** No obstante lo anterior y previo a determinar la procedencia o no del presente asunto, es decir su admisión o desechamiento, así como lo concerniente a la solicitud de medidas cautelares que consta en el escrito de cuenta, **REQUIÉRASE** al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de Instituto Federal Electoral, quejoso en el presente asunto, a efecto de que en el término de seis horas contados a partir de la legal notificación del presente proveído, precise lo siguiente:

A) Toda vez que en el ocurso de mérito se hace mención que los hechos denunciados pudieran tener algún impacto en el proceso electoral local que se celebra en el Distrito Federal, y para que esta autoridad pueda determinar tanto la competencia como la procedencia del asunto en cuestión, se solicita que el denunciante señale puntualmente cual es la infracción que a su juicio se actualiza, debiendo reseñar los hechos y medios de prueba que desde su óptica actualizan dicha infracción.

B) Del mismo modo, deberá puntualizar sobre que conducta solicita que se decreten las medidas cautelares y para qué efecto requiere que se concedan las mismas, asimismo, deberá

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

*señalar cuál es el bien jurídico tutelado que se pretende preservar con el dictado de dichas providencias precautorias.*

C) *Asimismo, precise los hechos que le imputa a los partidos políticos denunciados, expresando con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de relacionar los elementos de convicción que los corroboran.*

**SEXTO.** *NOTIFÍQUESE personalmente al denunciante a efecto de que dentro del término señalado desahogue dicho requerimiento, ello en virtud de que el presente asunto guarda relación con el proceso electoral federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 14, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles; y **SEPTIMO.** Hecho lo anterior, se acordara lo que en derecho corresponda; Notifíquese en términos de ley.-----*

*(...)"*

**III.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/1279/2012 al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, con la finalidad de solicitar información relacionada con su escrito inicial de queja.

**IV.** En fecha cinco de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual presenta un alcance a la queja que dio origen al presente procedimiento.

**V.** En fecha seis de marzo se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual da contestación al requerimiento hecho por esta autoridad, mismo que es del tenor siguiente:

*"(...)*

*Debe decirse que al efecto se plantearon **2 temas** centrales el hecho de que*

***1.- Beatriz Paredes Rangel** y el Partido Revolucionario Institucional realizan*

***2.- Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva alianza y Verde Ecologista de México** se encuentran realizando propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde n hay proceso electorales locales, por lo que no s dable que realicen dichas transmisiones, cuestión que se puede verificar a través del monitoreo de la difusión de dichos*

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

promocionales, **cuestión que se ofreció como prueba** a través **del monitoreo** y que es un criterio tomado por la comisión de quejas al resolver el expediente **SCG/PE/PRVEM/CG/047/PEF7124/2012** y sus **acumulados SCG/PE/PVEM/CG/048/PE/PEF/125/2012, SCG/PE/PRVEM/CG/049/PEF/126/2012, y SCG/PE/HSGA/CG752/PEF/129/2012.**

Por cuanto a **Beatriz Paredes Rangel** y el Partido Revolucionario Institucional, cabe señalar que respecto a la violación de preceptos legales, que se señala debe decirse que en la denuncia se establece la violación del principio de equidad de la contienda en el que **Beatriz Paredes Rangel**, tiene una ventaja indebida tanto a lo e su partido, pero aún más como candidata **ÚNICA** en radio y televisión tiene una ventaja de carácter indebido en el proceso constitucional frente a otros posibles candidatos que no pertenecen a su partido.

Lo anterior a través de la difusión de promocionales, que se describen en la queja en los que aparece única y exclusivamente ella, lo cual trae una ventaja indebida que se encuentra prohibida tanto por la constitución federal como por criterios de la Sala Superior y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que son aplicables al caso concreto, así como a lo establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto a la promoción de candidatos únicos, para el proceso electoral federal, aplicable en todos los casos al proceso electoral local en el distrito federal.

Al respecto es aplicable tanto como criterio como conjunto de disposiciones legales aplicables al caso **Beatriz Paredes y Partido Revolucionario Institucional el CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN ATENCIÓN AL OFICIO REMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE OFICIO EN EL EXPDIENTE SUP-JRC-0309/2011 con clave de identificación CG474/2011** en especial con la respuesta 5 que refiere a un conjunto de criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y este propio Instituto Federal Electoral a través de su Consejo General, donde señala que no es dable, por equidad, principio aplicable en todas las **elecciones y procesos**, el hecho de que no es dable que exista la postulación de un candidato único, como ocurre en la especie:

(...)

Por otra parte debe citarse que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en su artículo 321 establece que será el IFE el que administre los tiempos del Estado:

**Artículo 321.** (Se transcribe)

De igual forma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal establece en el artículo 223 en sus fracciones IV y VI define que es un precandidato y una precampaña lo que se ajusta:

**Artículo 223** (Se transcribe)

De la lectura de lo antes reproducido se desprende que:

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

- *Que existe un claro peligro que funda se dicten **MEDIDAS CAUTELARES** para evitar que el **PRI y Beatriz Paredes Rangel** se posicionen en forma indebida frente al electorado, mediante actos que no toman en cuenta al resto de los contendientes del proceso interno del PRI y que violentan la equidad frente a otros contendientes de la elección constitucional, pues se promueve a **Beatriz Paredes Rangel** como candidata única, sin serlo.*
- *Que la definición de precandidato y precampaña en el distrito Federal implica la competencia interna de un partido frente a otros contendientes, que en todo momento tendrían el derecho de tener acceso a los tiempos de radio y televisión, teniendo implícita dicha protección el hecho de que otros contendientes de una elección constitucional y que no participen en el proceso interno ya que pueden encontrarse en desventaja frente al hecho de que se promociona como candidata única, como ocurre con Beatriz Paredes Rangel.*
- *Que las precampañas tanto en el Distrito Federal como a nivel nacional para ser difundidas en Radio y Televisión es necesaria, la concurrencia de al menos dos precandidatos, lo contrario va contra la naturaleza de las precampañas y genera una ventaja indebida, lo que ocurre con el PRI y Paredes Rangel.*
- *Que las precampañas deben ceñirse exclusivamente a los procedimientos internos de selección de candidatos de cada partido político o coalición, por lo que es requisito necesario para el desarrollo de un proceso de precampaña electoral, la concurrencia de al menos dos precandidatos, lo contrario va contra la naturaleza de las precampañas, lo que ocurre con Beatriz Paredes Rangel.*
- *Que si bien el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal no prevé el supuesto de la 'precandidatura única', lo que el PRI y Paredes Rangel, están realizando en los hechos, varias sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral han tratado este asunto y su tendencia es la de no permitir que los tiempos de radio y televisión prerrogativa de los partidos y no de los candidatos o precandidatos- no puedan ser utilizadas en el supuesto de los 'precandidatos únicos' o como sucede con Paredes Rangel en el que sólo se le promociona en exclusiva, lo que afecta la equidad interna y externa en el proceso electoral, lo que hace necesario que se tomen medidas cautelares para evitar una violación a la normatividad electoral.*

*Además, debe señalarse que los promocionales denunciados, constituyen también una violación, la cual se adiciona con el hecho de que se promociona una candidatura única y en forma inequitativa tanto al interior del PRI, por la inequidad que representa como en la contienda constitucional con otros posibles candidatos, al promocionarse Beatriz Paredes Rangel de manera indebida por lo que se deben dictar MEDIDAS CAUTELARES, para evitar que violente el principio de equidad que en toda elección se debe salvaguardar.*

*De igual forma al estar ante una materia exclusiva de este Instituto Federal Electoral y violentarse el principio de equidad, constitucionalmente salvaguardando corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias salvaguardarlo para evitar la violación constitucional que se reclama, y evitar así que el PRI y Beatriz Paredes Rangel obtengan una ventaja indebida sobre otros posibles contendientes en la elección constitucional en el distrito Federal. Con lo que se da contestación a los apartados **A al C** del requerimiento, por cuanto a esta parte de la queja y solicitud de medidas cautelares.*

*Por cuanto a los **Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México** denunciados, por difundir sus promocionales a nivel nacional en entidades que no*

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

*tienen proceso comiciales o en el propio distrito federal influyendo estados en donde no hay proceso comicial, dichos promocionales corresponden a radio y televisión en la página de internet [http://pautas.ife.org.mx/index\\_locales.html](http://pautas.ife.org.mx/index_locales.html), cuya imagen se reproduce a continuación:*

*Señalándose que dichos promocionales difundidos en el Distrito Federal u otras entidades que se transmitan en Estados que no tengan proceso electoral deben, en todo caso, deben dejarse de transmitir al violar el acuerdo **CG92/2012** en su base SEGUNDA.*

*De igual forma es aplicable el criterio sostenido por la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral, al resolver la queja en el expediente **SCG/PE/PRVEM/CG/047/PEF7124/2012** y sus acumulados **SCG/PE/PVEM/CG/048/PE/PEF/125/2012**, **SCG/PE/PRVEM/CG/049/PEF/126/2012** y **SCG/PE/HSGA/CG/752/PEF/129/2012** en el que a foja 50 y 51 que a continuación se reproduce:*

(...)

*De lo anterior se desprende que:*

*El acuerdo **CG92/2012** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELETORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 – 2012 establece claramente que como se acredita con el monitoreo que se ofreció en el capítulo de pruebas de la queja y medidas cautelares solicitadas, que los partidos políticos Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México durante la etapa de 'intercampañas' así en la base SEGUNDA del acuerdo aprobado se señala:*

**SEGUNDA.-** *En El periodo de 'intercampaña' no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.*

*En tal orden de ideas, no es dable que en forma alguna se pueda realizar actos que impliquen la promoción partidaria, que al efecto se realiza y que se violenta con el acto denunciado.*

*Que el bien jurídico tutelado por el acuerdo antes citado fue tutelado por la Comisión de Quejas y Denuncias al resolver los expedientes **SCG/PE/PRVEM/CG/047/PEF7124/2012** y sus acumulados **SCG/PE/PVEM/CG/048/PE/PEF/125/2012**, **SCG/PE/PRVEM/CG/049/PEF/126/2012** y **SCG/PE/HSGA/CG/752/PEF/129/2012** y en consecuencia dichos elementos normativos y criterios son aplicables al caso que nos ocupa pues los partidos políticos denunciados se encuentran difundiendo, como se acredita en el monitoreo ofrecido, en todo el territorio nacional violando la ley, el acuerdo el criterio emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE, por lo que en el caso que nos ocupa es aplicable que se evite el principio de legalidad y equidad tutelado y en consecuencia existe un claro peligro evidente que debe ser tutelado mediante el dictado de **MEDIDAS CAUTELARES**, pues de lo contrario se estarían posicionando en forma ilegal dichos partidos políticos en violación del acuerdo citado y las normas que lo tutelan. Con lo que se da contestación a los apartados A al C del requerimiento, por cuanto a esta parte de la queja y solicitud de medidas cautelares.*

*Por otra parte, debe manifestarse que numerosas ocasiones la Sala Superior así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han señalado que en materia de Radio y Televisión es el Instituto Federal Electoral el*

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

competente para conocer de las violaciones que se denuncian en ese respecto y la queja señala eso se precisa sirve de apoyo lo establecido en las siguientes tesis:

**MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIR EN RADIO Y TELEVISIÓN.** (Se transcribe)

**RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.** (Se transcribe)

**MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIR EN RADIO Y TELEVISIÓN.** (Se transcribe).

(...)"

**VI.** En fecha siete de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

**SE ACUERDA:** 1) Téngase por recibidos los escritos de cuenta y anexos, para los efectos legales a los que haya lugar; 2) Téngase al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, dando contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad; 3) Por otra parte, del escrito presentando por el partido político antes precisado se advierte la existencia de hechos que podrían contravenir la materia electoral, los cuales son del tenor siguiente: **A)** Respecto de que la C. Beatriz Paredes Rangel y el Partido Revolucionario Institucional que al darle tratamiento de candidata única por el cargo de Jefa de Gobierno del Distrito Federal se le están dando espacios en radio y televisión y con ello se le está dando indebida ventaja en el proceso constitucional frente a otros posibles candidatos que no pertenecen a su partido; **B)** Por lo que hace a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, se encuentran realizando propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay proceso electoral local, por lo que no es dable que realicen dichas transmisiones; por lo anterior, y atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"**, esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009; así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, y considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violación a lo establecido en el artículo 41 Base III de

la Carta Magna; en consecuencia, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, consistente en que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, se encuentran realizando propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay proceso electoral local, por lo que el recurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

**4)** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, a fin de que esta autoridad cuente con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad, en lo referente al apartado **A**, relativo a la difusión de propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay proceso electoral local, por parte de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; por lo que se ordena requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que **a la brevedad posible** informe lo siguiente: **a)** Mencione cuáles son los promocionales de radio y televisión, que con motivo de la pauta que les otorga el Instituto Federal Electoral como parte de sus prerrogativas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, entregaron para su difusión en aquellas entidades federativas donde actualmente se está desarrollando un proceso electoral local; **b)** En relación a la respuesta que se sirva dar al anterior cuestionamiento, y como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección que usted dirige, informe si a la fecha ha detectado la transmisión, a nivel nacional, de los promocionales referidos en el inciso anterior; **c)** Rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, los canales de televisión o estaciones de radio en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, indique el periodo por el cual serán transmitidos y los estados para los cuales fueron pautados; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **d)** Precise, acorde al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL”**, cuál es la calidad o clasificación en la que se ubican los concesionarios y/o permisionarios que hayan difundido los promocionales que informará a esta autoridad, y **e)** Del mismo modo, sírvase proporcionar la grabación de cada uno de los promocionales mencionados, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa de televisión o radiofónica respectiva.-----

Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa y toda vez que cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita. -----

**5)** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, en relación con los hechos identificados con el apartado **A**, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

*6) Respecto de la conducta identificada en el apartado B, atribuida a la C. Beatriz Paredes Rangel, así como al Partido Revolucionario Institucional, referente a que se le están otorgando espacios en radio y televisión, en su carácter de candidata única no siéndolo por el cargo de Jefa de Gobierno del Distrito Federal, y que con ello se esta ante una indebida ventaja en el proceso constitucional frente a otros posibles candidatos que no pertenecen a su partido; esta autoridad ordena la remisión de copias certificadas de las constancias que integran el expediente en que se actúa, al Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de que la autoridad local en uso de sus atribuciones legales si lo considera oportuno, inicie el procedimiento legal que corresponda, respecto de las posibles infracciones que los hechos denunciados pudiera causar a la normatividad local.-----*

*7) Por otra parte, en relación con las medidas cautelares solicitadas por el promovente y que tienen relación con el hecho respecto del cual esta autoridad declinó competencia a su similar local, atendiendo a lo previsto por el artículo 18 párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se solicita al Instituto Electoral del Distrito Federal si advierte la necesidad de adoptarlas en materia de radio y televisión, realice la solicitud respectiva a esta autoridad.-----*

*8) Hecho lo anterior, se acordara lo que en derecho corresponda; y 9) Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

**VII.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/1396/2012 y SCG/1397/2012, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la finalidad de solicitar información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados y remitir copias certificadas.

**VIII.** Con fecha nueve de marzo del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/3073/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora mediante oficio número SCG/1396/2012.

**IX.** Con fecha nueve de marzo de dos mil doce, y de conformidad con la información rendida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

**SE ACUERDA:** **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y **2)** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; en tales condiciones, y toda vez que se advierte la presunta transgresión a los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículos 367, párrafo 1, inciso a) y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto en términos de lo razonado por esta Secretaria en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del presente año;-----

(...)"

**X.** En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/1520/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

**XI.** Con fecha diezde marzo de dos mil doce, se celebró la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1,

2 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro **“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”**, la Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

Del mismo modo, con base en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-012/2010, en el cual se determinó lo siguiente:

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

a) Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 párrafo segundo, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b) A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.**

c) Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, fue sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

el cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde, al abordar el contenido del artículo 41, párrafo segundo, Base III de la Carta Magna, se evidenciaron las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ese numeral, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó lo siguiente:

*1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y D; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.*

*2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.*

*3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.*

*4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.*

*5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.*

*6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,*

## **Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012**

### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

*aún cuando el asunto contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.*

Así, se colige que en los procesos electorales federales o locales, en los que se aduzca una violación a la normatividad federal, esto es, contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y difusión de propaganda gubernamental, será el propio Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte, dé inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adopte las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Por otra parte, en relación con las medidas cautelares, tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Primero al Cuarto, como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, facultan a la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, para que se pronuncie sobre la pertinencia o no de adoptar las citadas medidas.

De lo anterior se tiene que el legislador dotó de facultades exclusivas al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos y el acceso a radio y televisión, y facultó a su Comisión de Quejas y Denuncias para pronunciarse sobre las medidas cautelares tratándose de radio y televisión.

Ahora bien, dentro de este esquema la Constitución Política en su artículo 41, Base III, Apartado D, dispone que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

Por todo lo anterior, es que se puede concluir que efectivamente el Instituto Federal Electoral, tiene competencia originaria para conocer de la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; del incumplimiento de pautas; de la difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y difusión de propaganda gubernamental, por lo que de oficio o a instancia de parte, podrá dar inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adoptar las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Esto es, al quedar debidamente determinado en qué casos es competente el Instituto Federal Electoral para conocer de violaciones a la normatividad federal, y

que incluso puede iniciar de oficio algún tipo de procedimiento; y toda vez que en el presente asunto se están denunciando promocionales en radio y televisión que posiblemente vulneran lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que esta autoridad llega a la convicción de que en atención a que el denunciante solicitó a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral la adopción de medidas cautelares, por presuntas violaciones a la normatividad constitucional y legal en materia electoral, es preciso que este órgano colegiado emita un pronunciamiento al respecto.

**SEGUNDO.-** Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el procedimiento especial que nos ocupa.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

**Apartado A.** *El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

**a)** *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;*

**b)** *Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*

**c)** *Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;*
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*
- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.*

*[...]*"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las conclusiones siguientes:

- a) Que esta elevado a rango constitucional el derecho de los partidos políticos nacionales al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
- b) Que es el Instituto Federal Electoral la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.
- c) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- d) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su artículo 7, párrafos 2 y 3 establece la definición de actos anticipados de precampaña y campaña.

Ahora bien, debe señalarse que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran ocasionar daños irreversibles a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

***“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—***

*De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constanco Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.*

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”***

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia.
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida.
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa la conducta presuntamente infractora está referida a una violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral citados con anterioridad.

### EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

**TERCERO.-** Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia de los materiales denunciados, en virtud de la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a saber:

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

“(…)

Al respecto, y en atención a lo solicitado en el **inciso a)** de su requerimiento es importante precisar que de los procesos electorales locales que actualmente se encuentran en curso, los estados en los cuales se están desarrollando las etapas de precampaña o campaña son los siguientes:

Entidades	Fecha de Precampaña o Campaña
Distrito Federal	Actualmente se encuentra en precampaña, misma que concluye el 18 de marzo de 2012
Hidalgo (Elección Extraordinaria)	Actualmente se encuentra en campaña, misma que concluye el 14 de marzo de 2012
Morelia (Elección Extraordinaria)	Actualmente se encuentra en precampaña, misma que concluye el 3 de abril de 2012
Morelos	Actualmente se encuentra en precampaña, misma que concluye el 20 de marzo de 2012
Nuevo León	Actualmente se encuentra en precampaña, misma que concluye el 25 de marzo de 2012

Derivado del desarrollo de las etapas de precampaña y campaña antes referidas, a continuación se precisan los promocionales de radio y televisión que a solicitud de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza han sido pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho, así como la vigencia de los mismos:

Para mayor referencia acompaña al presente en copia simple identificado como **anexo 1**, los oficios mediante los cuales los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza solicitaron al Instituto Federal Electoral, la difusión de los promocionales de radio y televisión antes señalados.

En relación con el **inciso b)** de su requerimiento, le informo que derivado del monitoreo realizado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional durante los días **7 y 8 de marzo del año en curso, con corte a las 10:00 horas**, se detectó la difusión de los siguientes materiales: RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11.

Ahora bien, en atención al **inciso c)** del requerimiento en comento, acompaña al presente en medio magnético identificado como **anexo 2**, el reporte de monitoreo generado en el SIVeM por el

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

periodo comprendido del **7 al 8 de marzo con corte a las 10:00 horas en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional**, en el cual se da cuenta de las versiones transmitidas, número de impactos, fecha y hora de las detecciones registradas, emisoras y entidades federativas, debiéndose aclarar que aún no ha concluido el ciclo de validación, por lo que el número de detecciones puede variar. Adicionalmente, se remite el reporte de monitoreo desglosado en 4 informes correspondientes a cada uno de los partidos políticos.

Cabe señalar que la vigencia de cada uno de los materiales, así como las entidades para los cuales fueron pautados, las podrá encontrar en el cuadro resumen correspondiente a la respuesta del inciso a).

Por lo que respecta al **inciso d)**, y atendiendo a lo señalado en el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la Federal”, identificado con la clave CG117/2012**, del total de las 157 emisoras que solicitaron se les exentara de realizar bloqueos, esta Dirección únicamente monitorea 65, en las cuales se detectaron transmisiones, conforme a lo siguiente:

- a) De las **28 emisoras que deberán realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los bloqueos y transmitir, sin incurrir en responsabilidad legal, a más tardar el treinta de marzo de dos mil doce**, las pautas que les sean notificadas por este Instituto, el SIVeM monitorean 17, de las cuales se registraron detecciones en las 16 emisoras siguientes:

Estado	Emisora
Campeche	XHAN-TV-CANAL12
	XHCDC-TV-CANAL11
Chiapas	XHWVT-TV-CANAL7
	XHTAH-TV-CANAL5
Colima	XHMAW-TV -CANAL13
	XHCC-TV -CANAL5
Guerrero	XHIGN-TV-CANAL11
Jalisco	XHPVE-TV-CANAL4
México	XHTOK-TV-CANAL31
	XHATZ-TV-CANAL32
Michoacán	XHURT-TV-CANAL5
San Luis Potosí	XHCDV-TV-CANAL5

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Estado	Emisora
	XHMTS-TV-CANAL2
	XHVST-TV-CANAL3
Sonora	XHHMA-TV-CANAL2
	XHHN-TV-CANAL9

- b) De las **129 emisoras que deberán efectuar los bloqueos totales**, sin incurrir en responsabilidad, **a partir del uno de enero de dos mil trece**, y que antes de que se cumpla este plazo se encuentran obligadas a transmitir exclusivamente la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal, sin incluir propaganda del Distrito Federal o del Estado de México, el SIVeM monitorean 48 emisoras, de las cuales se registraron detecciones en todas, como se precisa a continuación:

Estado	Emisora
Aguascalientes	XHAG-TV-CANAL13
Baja California	XHENJ-TV-CANAL17
	XHMEE-TV-CANAL38
Baja California Sur	XHLPB-TV-CANAL4
	XHLPT-TV-CANAL2
	XHSRB-TV-CANAL10
Chiapas	XHOCC-TV-CANAL8
	XHCMZ-TV-CANAL5
Chihuahua	XHCDE-TV-CANAL13
	XHHPT-TV-CANAL7

**Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012****COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

<b>Estado</b>	<b>Emisora</b>
Coahuila	XHCHW-TV-CANAL64
	XHMLC-TV-CANAL29
	XHPNH-TV-CANAL52
Durango	XHDI-TV-CANAL5
Jalisco	XHANT-TV-CANAL11
	XHATJ-TV-CANAL8
	XHAUM-TV-CANAL5
	XHLBU-TV-CANAL5
Michoacán	XHAPN-TV-CANAL47
	XHAPZ-TV-CANAL2
	XHCHM-TV-CANAL13
	XHLAC-TV-CANAL11
	XHLBT-TV-CANAL13
	XHSAM-TV-CANAL8
	XHZMM-TV-CANAL3
	XHZMT-TV-CANAL3
Nayarit	XHSEN-TV-CANAL12
Oaxaca	XHHDL-TV-CANAL7

**Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

<b>Estado</b>	<b>Emisora</b>
	XHHHN-TV-CANAL2
	XHIH-TV-CANAL5
	XHINC-TV-CANAL8
	XHJN-TV-CANAL9
	XHMIO-TV-CANAL2
	XHOXO-TV-CANAL5
	XHPNO-TV-CANAL11
	XHPIX-TV-CANAL4
Quintana Roo	XHCHF-TV-CANAL6
	XHCQR-TV-CANAL4
San Luis Potosí	XHCDI-TV-CANAL12
	XHPMS-TV-CANAL5
	XHTAT-TV-CANAL7
Tamaulipas	XHBY-TV-CANAL5
	XHCMU-TV-CANAL22
	XHUT-TV-CANAL13
Veracruz	XHATV-TV-CANAL3
	XHCOV-TV-CANAL4

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Estado	Emisora
Yucatán	XHVTT-TV-CANAL8
Zacatecas	XHBQ-TV-CANAL3

Adicionalmente se registraron detecciones en 363 emisoras de radio y televisión las cuales se agrupan de la siguiente forma:

- a) 212 corresponden a emisoras que se encuentran ubicadas en las entidades federativas en las que actualmente se están desarrollando los períodos de precampaña o campaña, dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, tal y como se precisa a continuación:

Estado	Emisora
<b>Distrito Federal (Proceso Electoral Local)</b>	XEITE-AM-830
	XEN-AM-690
	XEUN-AM-860
	XEAI-AM-1470
	XEB-AM-1220
	XEBS-AM-1410
	XECO-AM-1380
	XEDA-AM-1290
	XEDA-FM-90.5
	XEDF-AM-1500
	XEDF-FM-104.1
	XEDTL-AM-660
	XEEP-AM-1060
	XEEST-AM-1440
	XEIMT-TV-CANAL22
	XEIPN-TV-CANAL11
	XEJP-AM-1150
	XEJP-FM-93.7
	XEMP-AM-710
	XEOC-AM-560
XEOY-AM-1000	
XEOYE-FM-89.7	
XEPH-AM-590	

# Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Estado	Emisora
	XEQ-AM-940
	XEQ-FM-92.9
	XEQR-AM-1030
	XEQR-FM-107.3
	XEQ-TV-CANAL9
	XERC-AM-790
	XERC-FM-97.7
	XERFR-AM-970
	XERFR-FM-103.3
	XEUN-FM-96.1
	XEUR-AM-1530
	XEW-AM-900
	XEW-FM-96.9
	XEW-TV-CANAL2
	XEX-AM-730
	XEX-FM-101.7
	XHDFM-FM-106.5
	XHDF-TV-CANAL13
	XHDL-FM-98.5
	XHEXA-FM-104.9
	XHFAJ-FM-91.3
	XHFO-FM-92.1
	XHGC-TV-CANAL5
	XHIMER-FM-94.5
	XHIMR-FM-107.9
	XHIMT-TV-CANAL7
	XHM-FM-88.9
	XHMM-FM-100.1
	XHMVS-FM-102.5
	XHOF-FM-105.7
	XHPOP-FM-99.3
	XHRED-FM-88.1
	XHSH-FM-95.3
	XHSON-FM-100.9
	XHTRES-TV-CANAL28
	XHTVM-TV-CANAL40
	XHTV-TV-CANAL4

**Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012****COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

<b>Estado</b>	<b>Emisora</b>
<b>Hidalgo</b> <b>(Proceso Electoral Extraordinario)</b>	XHUIA-FM-90.9
	XHUPC-FM-95.7
	XECY-AM -930
	XEHGO-AM-1010
	XENQ-AM-640
	XEPK-AM-1420
	XEQB-AM-1340
	XERD-AM-1240
	XHD-FM-96.5
	XHIXM-TV-CANAL7
	XHMY-FM-95.7
	XHNQ-FM-90.1
	XHPAH-TV-CANAL3
	XHPHG-TV-CANAL6
	XHRD-FM-104.5
	XHTGN-TV-CANAL12
	XHTNO-FM-102.9
XHTOH-TV-CANAL6	
XHTWH-TV-CANAL10	
<b>Michoacán</b> <b>(Proceso Electoral Extraordinario)</b>	XEATM-AM-990
	XECR-AM-1340
	XEI-AM-1400
	XEKW-AM-1300
	XELIA-AM-1140
	XELQ-AM-570
	XELX-AM-700
	XELY-AM-870
	XEMM-AM-960
	XEREL-AM-1550
	XERPA-AM-1240
	XESV-AM-1370
	XETA-AM-600
	XEUF-AM-610
	XEURM-AM-750
XEZI-AM-850	
XHAPA-TV-CANAL4	

**Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012****COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

<b>Estado</b>	<b>Emisora</b>
	XHBG-TV-CANAL13
	XHBUR-TV-CANAL39
	XHCAP-FM-96.9
	XHCBM-TV-CANAL8
	XHCR-FM-96.3
	XHDEN-FM-94.7
	XHFX-TV-CANAL4
	XHHID-FM-99.7
	XHJIQ-FM-95.9
	XHKW-TV-CANAL10
	XHLCM-TV-CANAL7
	XHMO-FM-93.9
	XHMOR-TV-CANAL2
	XHMOW-TV-CANAL21
	XHMRL-FM-91.5
	XHMZI-TV-CANAL13
	XHOPMO-TV-CANAL45
	XHRAM-TV-CANAL48
	XHREL-FM-106.9
	XHRUA-FM-99.7
	XHTCM-TV-CANAL23
	XHTZA-TV-CANAL10
	XHTZI-FM-97.5
	XHUF-FM-100.5
	XHURU-TV-CANAL10
	XHZAM-TV-CANAL28
	XHZIT-FM-106.3
	XHZMA-FM-103.1
<b>Morelos (Proceso Electoral Local)</b>	XEART-AM-1520
	XEASM-AM -1340
	XEJPA-AM-1190
	XHCIP-TV-CANAL6
	XHCM-FM-88.5
	XHCMO-TV-CANAL3
	XHCMR-FM-105.3
	XHCT-FM-95.7

**Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012****COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

<b>Estado</b>	<b>Emisora</b>
	XHCU-FM-104.5
	XHCUM-TV-CANAL11
	XHCUR-TV-CANAL13
	XHCUT-FM-101.7
	XHCUV-TV -CANAL28
	XHCVC-FM -106.9
	XHJJM-FM-91.9
	XHJLA-FM -100.5
	XHJMG-FM -96.5
	XHMOR-FM-99.1
	XHNG-FM-98.1
	XHSW-FM-94.9
	XHTB-FM-93.3
	XHTIX-FM-100.1
	XHUAEM-FM-106.1
	XHVAC-FM -102.9
	XHVZ-FM-97.3
	XHZPC-FM-103.7
<b>Nuevo León (Proceso Electoral Local)</b>	XEACH-AM-770
	XEAU-AM-1090
	XEAW-AM-1280
	XEBJB-AM-570
	XECT-AM-1190
	XEFB-AM-630
	XEFB-TV-CANAL2
	XEZ-AM-660
	XEG-AM-1050
	XEH-AM-1420
	XEIZ-AM-1230
	XEJM-AM-1450
	XELN-AM-830
	XEMN-AM-600
	XEMON-AM-1370
	XEMR-AM-1140
	XENL-AM-860
	XENV-AM-1340

# Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Estado	Emisora
	XEOK-AM-900
	XEQI-AM-1510
	XER-AM-1260
	XERG-AM-690
	XESTN-AM-1540
	XET-AM-990
	XET-FM-94.1
	XETKR-AM-1480
	XET-TV-CANAL6
	XEVB-AM-1310
	XEWA-AM-540
	XHAW-FM-101.3
	XHAW-TV-CANAL12
	XHCHL-FM-90.1
	XHCNL-TV-CANAL34
	XHFMTU-FM-103.7
	XHFN-TV-CANAL7
	XHITS-FM-106.1
	XHJD-FM-98.9
	XHLRS-FM-95.3
	XHMF-FM-104.5
	XHMG-FM-102.9
	XHMN-FM-107.7
	XHMNL-TV-CANAL28
	XHMNU-TV-CANAL53
	XHMOY-TV-CANAL22
	XHMSN-FM-100.1
	XHNAR-FM-103.3
	XHPAG-FM-105.3
	XHPJ-FM-106.9
	XHQI-FM-102.1
	XHQQ-FM-93.3
	XHRK-FM-95.7
	XHRL-FM-98.1
	XHSAW-TV-CANAL64
	XHSP-FM-99.7
	XHSR-FM-97.3

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Estado	Emisora
	XHSRO-FM-92.5
	XHTEC-FM-94.9
	XHUDEM-FM-90.5
	XHUNL-FM-89.7
	XHWX-TV-CANAL4
	XHXL-FM-91.7
	XHX-TV-CANAL10

Cabe precisar que en relación con las emisoras XEITE-AM-830, XEN-AM-690 y XEUN-AM-860 se trata de 3 emisoras pautadas para el Distrito Federal, no obstante son verificadas desde el Centro de Verificación y Monitoreo ubicado en Los Reyes, La Paz, Estado de México, razón por la cual en el reporte de monitoreo las mencionadas estaciones de radio aparecen registradas en el Estado de México, siendo que son emisoras del Distrito Federal.

- b) 144 emisoras restantes corresponden a entidades federativas en las cuales se está llevando a cabo la etapa de intercampaña local o sin procesos electorales locales.

Estado	Emisora
<b>Aguascalientes</b>	XHJCM-TV-CANAL4
	XHLGA-TV-CANAL10
<b>Baja California</b>	XERM-AM-1150
	XEZFM-AM-850
	XHAQ-TV-CANAL5
	XHENE-TV-CANAL13
	XHENT-TV-CANAL2
	XHEXT-TV-CANAL20
	XHMIX-FM-98.3
	XHTIM-FM-97.7
<b>Baja California Sur</b>	XHAPB-TV-CANAL6
	XHBZC-TV-CANAL8
	XHPAL-FM-95.9
	XHPBC-TV-CANAL12
<b>Campeche</b>	XHCCT-TV-CANAL3
	XHGN-TV-CANAL7
	XHIT-FM-99.7

**Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012****COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

<b>Estado</b>	<b>Emisora</b>
<b>Chiapas</b>	XEWM-AM-640
	XHCOM-TV-CANAL8
	XHJU-TV-CANAL11
	XHTAP-TV-CANAL13
<b>Chihuahua</b>	XERPC-AM-790
	XHABC-TV-CANAL28
	XHCHD-TV-CANAL20
	XHCHI-FM -97.3
	XHCHI-TV-CANAL20
	XHCH-TV-CANAL2
	XHCJH-TV-CANAL20
	XHECH-TV-CANAL11
	XHHDP-TV-CANAL9
	XHHPC-TV-CANAL5
	XHIT-TV-CANAL4
<b>Coahuila</b>	XHCCG-FM-104.1
	XHGDP-TV-CANAL13
	XHGZP-TV-CANAL6
	XHHAC-FM-100.7
	XHHC-TV-CANAL9
	XHHE-TV-CANAL7
	XHLLO-TV-CANAL44
	XHMLA-TV-CANAL11
	XHPNG-TV-CANAL6
	XHSCE-TV-CANAL13
<b>Colima</b>	XETTT-AM-930
	XHCOL-TV -CANAL3
	XHKF-TV-CANAL9
	XHUU-FM-92.5
<b>Durango</b>	XEE-AM-590
	XHDGO-TV-CANAL34
	XHGPD-TV-CANAL7

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Estado	Emisora	
	XHUNES-FM-92.9	
<b>Guanajuato</b>	XERW-AM-1390	
	XHMIG-FM-105.9	
	XEACA-AM-950	
<b>Guerrero</b>	XEPI-AM-990	
	XHACC-TV-CANAL6	
	XHACG-TV-CANAL7	
	XHCER-TV-CANAL5	
	XHCHL-TV-CANAL9	
	XHIE-TV-CANAL10	
	XHIGA-FM-93.9	
	XHIGG-TV-CANAL9	
	XHIR-TV-CANAL2	
	XHTUX-TV-CANAL5	
	<b>Jalisco</b>	XEDKN-AM-1230
		XHGJ-TV-CANAL2
XHG-TV-CANAL4		
XHPVJ-TV-CANAL7		
XHSC-FM-93.9		
XHSFJ-TV-CANAL11		
XHUG-FM-104.3		
<b>Nayarit</b>	XHAF-TV-CANAL4	
	XHKG-TV-CANAL2	
	XHLBN-TV-CANAL8	
<b>Oaxaca</b>	XEKZ-AM-610	
	XETEK-AM-1030	
	XEUBJ-AM-1400	
	XHOA-FM-96.9	
	XHSCO-TV-CANAL7	
<b>Puebla</b>	XHTEM-TV-CANAL12	
	XHTHN-TV-CANAL11	
	XHTHP-TV-CANAL7	
<b>Querétaro</b>	XEGV-AM-1120	
	XEVI-AM-1400	

**Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012****COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

<b>Estado</b>	<b>Emisora</b>
	XHOE-FM-95.5
	XHQTO-FM-97.9
	XHQUR-TV-CANAL9
	XHUAQ-FM-89.5
<b>Quintana Roo</b>	XHAQR-TV-CANAL7
	XHCAQ-FM-92.3
	XHCBJ-FM-106.7
	XHCCQ-TV-CANAL11
	XHCQO-TV-CANAL9
	XHROO-FM-95.3
<b>San Luis Potosí</b>	XHKD-TV-CANAL11
	XHSLP-TV-CANAL4
	XHTAZ-TV-CANAL12
	XHTZL-TV-CANAL2
<b>Sinaloa</b>	XEACE-AM-1470
	XHACE-FM-91.3
	XHDL-TV-CANAL10
	XHDO-TV-CANAL11
	XHLSI-TV-CANAL6
	XHMIS-TV-CANAL7
	XHMSI-TV-CANAL6
	XHNW-FM-103.3
<b>Sonora</b>	XEHF-AM-1370
	XESO-AM-1150
	XEYF-AM-1200
	XHCDO-TV-CANAL36
	XHFA-TV-CANAL2
	XHHO-TV-CANAL10
	XHHSS-TV-CANAL4
	XHNOA-TV-CANAL22
	XHNVS-FM-93.7
	XHUSS-FM-92.3
<b>Tabasco</b>	XEREC-AM-940
	XEVHT-AM-1270
	XHLL-TV-CANAL13
<b>Tamaulipas</b>	XHCDT-TV-CANAL9

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Estado	Emisora
	XHCVT-TV-CANAL3
	XHLNA-TV-CANAL21
	XHMTA-TV-CANAL11
	XHREY-TV-CANAL12
	XHTAU-TV-CANAL2
	XHVTH-FM-107.1
	XHWT-TV-CANAL12
Veracruz	XEFM-AM-1010
	XHFTI-FM-89.5
	XHFU-FM-103.3
	XHIC-TV-CANAL13
	XHOTE-FM-95.7
	XHPB-FM-99.7
	XHPR-FM-101.7
	XHPT-FM-91.3
	XHRN-FM-96.5
	XHSTE-TV-CANAL10
	XHSTV-TV-CANAL8
	XHVE-FM-100.5
Yucatán	XEUL-AM-930
	XHKYU-TV-CANAL4
	XHMEY-TV-CANAL7
	XHVAD-TV-CANAL10
Zacatecas	XEXZ-AM-560
	XEZAZ-AM-970

(...)"

Es preciso señalar que el informe proporcionado por el funcionario electoral mencionado, corresponde a los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, y con los mismos queda acreditado que el material de inconformidad fue difundido en las entidades y emisoras que señala en su reporte, en las fechas y horarios aludidos en el anexo.

Una vez señalado lo anterior, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual, la misma tiene valor probatorio pleno, respecto a los hechos en ellos consignados.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010 cuyo rubro es **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

Así las cosas, en autos existen elementos de prueba suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de los promocionales denunciados.

#### **PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

**CUARTO.-** Que una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian, y se ha verificado la existencia de los actos, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Así las cosas, el punto a determinar en el asunto de mérito consiste en dilucidar, como lo dice el quejoso, si el contenido de los promocionales denunciados, pudieran ser objeto de una medida precautoria por parte de este Instituto, en razón de que su difusión pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral federal, al incidir indebidamente en el electorado, o posicionar a un partido político, vulnerando con ello el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda comicial.

Para mayor claridad en el asunto que nos ocupa, este cuerpo colegiado habrá de determinar lo que en derecho corresponda, en un primer momento, respecto de los promocionales radiales y televisivos que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos detectó su difusión.

Cabe referir que los materiales denunciados y de los que se detectó su difusión por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto

Registros	Duración	Partido Político	Versión
-----------	----------	------------------	---------

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

RV00159-12	30 Seg	PRI	Ganar A
RV00160-12	30 Seg	PRI	Ganar B
RA00264-12	30 Seg	PRI	Ganar A
RV00117-12	30 Seg	PRI	Unidad
RA00166-12	30 Seg	PRI	Xochicoatlán Genérico 1
RA00167-12	30 Seg	PRI	Xochicoatlán Genérico 2
RA00168-12	30 Seg	PRI	Santiago Tualtepec Genérico 1
RA00169-12	30 Seg	PRI	Santiago Tualtepec Genérico 2
RV00161-12	30 Seg	PRI	Compromiso
RA00267-12	30 Seg	PRI	Compromiso
RV00111-12	30 Seg	PRI	Nuevo León
RA00145-12	30 Seg	PRI	Nuevo León
RV00032-12	30 Seg	PRI	Educación 2
RV00033-12	30 Seg	PRI	Salud
RV00091-12	30 Seg	PRI	Boda 2
RV00093-12	30 Seg	PRI	Turismo 2
RA00036-12	30 Seg	PRI	Salud
RA00099-12	30 Seg	PRI	Boda 2
RA00102-12	30 Seg	PRI	Campo
RA00101-12	30 Seg	PRI	Turismo 2
RA00100-12	30 Seg	PRI	Empleo 2
RA00135-12	30 Seg	PRI	D.F. 2
RV00089-12	30 seg	PAN	Es tu momento
RA00097-12	30 seg	PAN	Es tu momento
RV00136-12	30 seg	PAN	Vota PAN 1
RA00201-12	30 seg	PAN	Vota PAN 1
RV00145-12	30 seg	PAN	Vota PAN 2
RA01514-11	30 seg	PAN	PAN Fuerte
RV00164-12	30 seg	PAN	¿Por qué?
RV00171-12	30 seg	PAN	Hemos estado contigo
RA00275-12	30 seg	PAN	¿Por qué?
RA00274-12	30 seg	PAN	Hemos estado contigo
RV00122-12	30 seg	PAN	Nuevo futuro
RA00183-12	30 seg	PAN	Nuevo futuro
RV00041-12	30 seg	PAN	Me gusta
RV00042-12	30 seg	PAN	Villareal va versión 1
RA00052-12	30 seg	PAN	Me gusta
RA00048-12	30 seg	PAN	Villareal va 03
RV00121-12	30 seg	PAN	Testimonios
RA00182-12	30 seg	PAN	Testimonios

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

RA01450-11	30 seg	PNA	Pasado y Futuro
RA01508-11	30 seg	PVEM	Cuotas genérico R2
RA01509-11	30 seg	PVEM	Vales genérico R2
RV01238-11	30 seg	PVEM	Cuotas genérico R2
RA00276-12	30 seg	PNA	Elefantes
RA00277-12	30 seg	PNA	Colores
RV01168-11	30 seg	PNA	Pesan
RV01239-11	30 seg	PVEM	Vales genérico R2

En ese sentido, para una mejor comprensión del asunto, se agrega como anexo único, un cuadro donde se precisa el número de impactos por material, emisora y entidad federativa.

Ahora bien, en su escrito inicial el quejoso se duele de que los promocionales de mérito tienen la finalidad de posicionar a dichos institutos políticos antes de la fecha del inicio de las campañas electorales federales, ya que los mismos se están difundiendo a nivel nacional y en detrimento del punto segundo del **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”**, de fecha 15 de febrero del presente año, e identificado con la clave alfanumérica **CG92/2012**, a saber:

“...

**SEGUNDA.-** *En el periodo de ‘intercampaña’ no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.*

...”

En principio, cabe decir que los promocionales denunciados constituyen propaganda electoral, máxime que como se evidencia de las constancias que obran en autos, su difusión se lleva a cabo como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión, previstas tanto a nivel constitucional y legal a favor de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, promocionales pautados por este Instituto para el periodo de precampaña y campaña local, en los estados de Distrito Federal, Hidalgo,

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Morelia, Morelos y Nuevo León los cuales tienen la vigencia que se detalla a continuación:

Entidades	Fecha de Precampaña o Campaña
Distrito Federal	Actualmente se encuentra en precampaña, misma que concluye el 18 de marzo de 2012
Hidalgo (Elección Extraordinaria)	Actualmente se encuentra en campaña, misma que concluye el 14 de marzo de 2012
Morelia (Elección Extraordinaria)	Actualmente se encuentra en precampaña, misma que concluye el 3 de abril de 2012
Morelos	Actualmente se encuentra en precampaña, misma que concluye el 20 de marzo de 2012
Nuevo León	Actualmente se encuentra en precampaña, misma que concluye el 25 de marzo de 2012

Cabe señalar que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, determinó la aprobación de los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, señalando que se cumple cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, incisos a), b), c), d) y e) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d) y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, el modelo de pautas que se está transmitiendo, fue debidamente aprobado por las instancias que la ley designa para realizarlo.

Para mayor claridad en el asunto que nos ocupa, este cuerpo colegiado habrá de determinar lo que en derecho corresponda, en un primer momento, respecto de los promocionales radiales y televisivos aludidos por los quejosos, en tres apartados independientes.

#### **1.- Promocionales difundidos en diversas entidades federativas, por parte de emisoras que solicitaron se les exentara de realizar bloqueos.**

En el informe rendido a la autoridad sustanciadora por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se indicó que dichos promocionales no sólo se transmitieron en los estados sujetos a los periodos de

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

precampaña y campaña, sino también en el resto de los estados de la república mexicana.

Refirió que, acorde a lo señalado en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL”**, del total de ciento cincuenta y siete emisoras que solicitaron se les exentara de realizar bloqueos, dicha unidad administrativa únicamente monitoreaba sesenta y cinco, en las cuales se detectaron transmisiones acorde a lo siguiente:

- a) Existen 28 emisoras que deberán realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los bloqueos y transmitir, sin incurrir en responsabilidad legal, a más tardar el treinta de marzo de dos mil doce, las pautas que les sean notificadas por este Instituto, respecto de las cuales, el SIVeM monitorea únicamente 17, y se registraron detecciones en las 16 emisoras siguientes:

Estado	Emisora
Campeche	XHAN-TV-CANAL12
	XHCDC-TV-CANAL11
Chiapas	XHWVT-TV-CANAL7
	XHTAH-TV-CANAL5
Colima	XHMAW-TV -CANAL13
	XHCC-TV -CANAL5
Guerrero	XHIGN-TV-CANAL11
Jalisco	XHPVE-TV-CANAL4
México	XHTOK-TV-CANAL31
	XHATZ-TV-CANAL32
Michoacán	XHURT-TV-CANAL5
San Luis Potosí	XHCDV-TV-CANAL5
	XHMTS-TV-CANAL2
	XHVST-TV-CANAL3

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Estado	Emisora
Sonora	XHHMA-TV-CANAL2
	XHHN-TV-CANAL9

- b) Existen 129 emisoras que deberán efectuar los bloqueos totales, sin incurrir en responsabilidad, a partir del uno de enero de dos mil trece, y que antes de que se cumpla este plazo se encuentran obligadas a transmitir exclusivamente la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal, sin incluir propaganda del Distrito Federal o del Estado de México, respecto de las cuales el SIVeM monitorea 48 emisoras, y se registraron detecciones en todas ellas, como se precisa a continuación:

Estado	Emisora
Aguascalientes	XHAG-TV-CANAL13
Baja California	XHENJ-TV-CANAL17
	XHMEE-TV-CANAL38
Baja California Sur	XHLPB-TV-CANAL4
	XHLPT-TV-CANAL2
	XHSRB-TV-CANAL10
Chiapas	XHOCC-TV-CANAL8
	XHCMZ-TV-CANAL5
Chihuahua	XHCDE-TV-CANAL13
	XHHPT-TV-CANAL7
Coahuila	XHCHW-TV-CANAL64

**Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

<b>Estado</b>	<b>Emisora</b>
	XHMLC-TV-CANAL29
	XHPNH-TV-CANAL52
Durango	XHDI-TV-CANAL5
Jalisco	XHANT-TV-CANAL11
	XHATJ-TV-CANAL8
	XHAUM-TV-CANAL5
	XHLBU-TV-CANAL5
Michoacán	XHAPN-TV-CANAL47
	XHAPZ-TV-CANAL2
	XHCHM-TV-CANAL13
	XHLAC-TV-CANAL11
	XHLBT-TV-CANAL13
	XHSAM-TV-CANAL8
	XHZMM-TV-CANAL3
	XHZMT-TV-CANAL3
Nayarit	XHSEN-TV-CANAL12
Oaxaca	XHHDL-TV-CANAL7
	XHHHN-TV-CANAL2

**Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012****COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

<b>Estado</b>	<b>Emisora</b>
	XHIH-TV-CANAL5
	XHINC-TV-CANAL8
	XHJN-TV-CANAL9
	XHMIO-TV-CANAL2
	XHOXO-TV-CANAL5
	XHPNO-TV-CANAL11
	XHPIX-TV-CANAL4
Quintana Roo	XHCHF-TV-CANAL6
	XHCQR-TV-CANAL4
San Luis Potosí	XHCDI-TV-CANAL12
	XHPMS-TV-CANAL5
	XHTAT-TV-CANAL7
Tamaulipas	XHBY-TV-CANAL5
	XHCMU-TV-CANAL22
	XHUT-TV-CANAL13
Veracruz	XHATV-TV-CANAL3
	XHCOV-TV-CANAL4
Yucatán	XHVTT-TV-CANAL8

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Estado	Emisora
Zacatecas	XHBQ-TV-CANAL3

En este sentido, se estima que la solicitud de medidas cautelares respecto de la difusión de estos promocionales por parte de las emisoras referenciadas, devienen improcedentes.

Lo anterior, en virtud de que están contempladas en el supuesto de excepción señalado en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL”**.

#### **2.- Promocionales difundidos por emisoras que se encuentran ubicadas en diversas entidades federativas sujetas a proceso electoral local ordinario o extraordinario.**

De conformidad con el informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se registraron detecciones en 363 emisoras de radio y televisión las cuales se agrupan de la siguiente forma:

- Doscientas doce emisoras se encuentran ubicadas en las entidades federativas en las que actualmente se están desarrollando los períodos de precampaña o campaña, dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, tal y como se precisa a continuación:

Estado	Emisora
Distrito Federal (Proceso Electoral Local)	XEITE-AM-830
	XEN-AM-690
	XEUN-AM-860
	XEAI-AM-1470
	XEB-AM-1220
	XEBS-AM-1410
	XECO-AM-1380
	XEDA-AM-1290

**Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

<b>Estado</b>	<b>Emisora</b>
	XEDA-FM-90.5
	XEDF-AM-1500
	XEDF-FM-104.1
	XEDTL-AM-660
	XEEP-AM-1060
	XEEST-AM-1440
	XEIMT-TV-CANAL22
	XEIPN-TV-CANAL11
	XEJP-AM-1150
	XEJP-FM-93.7
	XEMP-AM-710
	XEOC-AM-560
	XEOY-AM-1000
	XEOYE-FM-89.7
	XEPH-AM-590
	XEQ-AM-940
	XEQ-FM-92.9
	XEQR-AM-1030
	XEQR-FM-107.3
	XEQ-TV-CANAL9
	XERC-AM-790
	XERC-FM-97.7
	XERFR-AM-970
	XERFR-FM-103.3
	XEUN-FM-96.1
	XEUR-AM-1530
	XEW-AM-900
	XEW-FM-96.9
	XEW-TV-CANAL2
	XEX-AM-730
	XEX-FM-101.7
	XHDFM-FM-106.5
	XHDF-TV-CANAL13
	XHDL-FM-98.5
	XHEXA-FM-104.9
	XHFAJ-FM-91.3
	XHFO-FM-92.1

# Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Estado	Emisora
	XHGC-TV-CANAL5
	XHIMER-FM-94.5
	XHIMR-FM-107.9
	XHIMT-TV-CANAL7
	XHM-FM-88.9
	XHMM-FM-100.1
	XHMVS-FM-102.5
	XHOF-FM-105.7
	XHPOP-FM-99.3
	XHRED-FM-88.1
	XHSH-FM-95.3
	XHSO-FM-100.9
	XHTRES-TV-CANAL28
	XHTVM-TV-CANAL40
	XHTV-TV-CANAL4
	<p style="text-align: center;"><b>Hidalgo</b> (Proceso Electoral Extraordinario)</p>
XHUPC-FM-95.7	
XECY-AM -930	
XEHGO-AM-1010	
XENQ-AM-640	
XEPK-AM-1420	
XEQB-AM-1340	
XERD-AM-1240	
XHD-FM-96.5	
XHIXM-TV-CANAL7	
XHMY-FM-95.7	
XHNQ-FM-90.1	
XHPAH-TV-CANAL3	
XHPHG-TV-CANAL6	
XHRD-FM-104.5	
XHTGN-TV-CANAL12	
XHTNO-FM-102.9	
XHTOH-TV-CANAL6	
XHTWH-TV-CANAL10	
<p style="text-align: center;"><b>Michoacán</b> (Proceso Electoral Extraordinario)</p>	XEATM-AM-990
	XECR-AM-1340

# Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Estado	Emisora
	XEI-AM-1400
	XEKW-AM-1300
	XELIA-AM-1140
	XELQ-AM-570
	XELX-AM-700
	XELY-AM-870
	XEMM-AM-960
	XEREL-AM-1550
	XERPA-AM-1240
	XESV-AM-1370
	XETA-AM-600
	XEUF-AM-610
	XEURM-AM-750
	XEZI-AM-850
	XHAPA-TV-CANAL4
	XHBG-TV-CANAL13
	XHBUR-TV-CANAL39
	XHCAP-FM-96.9
	XHCBM-TV-CANAL8
	XHCR-FM-96.3
	XHDEN-FM-94.7
	XHFX-TV-CANAL4
	XHHID-FM-99.7
	XHJIQ-FM-95.9
	XHKW-TV-CANAL10
	XHLCM-TV-CANAL7
	XHMO-FM-93.9
	XHMOR-TV-CANAL2
	XHMOW-TV-CANAL21
	XHMRL-FM-91.5
	XHMZI-TV-CANAL13
	XHOPMO-TV-CANAL45
	XHRAM-TV-CANAL48
	XHREL-FM-106.9
	XHRUA-FM-99.7
	XHTCM-TV-CANAL23
	XHTZA-TV-CANAL10

# Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Estado	Emisora
	XHTZI-FM-97.5
	XHUF-FM-100.5
	XHURU-TV-CANAL10
	XHZAM-TV-CANAL28
	XHZIT-FM-106.3
	XHZMA-FM-103.1
<p style="text-align: center;"><b>Morelos</b> (Proceso Electoral Local)</p>	XEART-AM-1520
	XEASM-AM -1340
	XEJPA-AM-1190
	XHCIP-TV-CANAL6
	XHCM-FM-88.5
	XHCMO-TV-CANAL3
	XHCMR-FM-105.3
	XHCT-FM-95.7
	XHCU-FM-104.5
	XHCUM-TV-CANAL11
	XHCUR-TV-CANAL13
	XHCUT-FM-101.7
	XHCUV-TV -CANAL28
	XHCVC-FM -106.9
	XHJJM-FM-91.9
	XHJLA-FM -100.5
	XHJMG-FM -96.5
	XHMOR-FM-99.1
	XHNG-FM-98.1
	XHSW-FM-94.9
	XHTB-FM-93.3
	XHTIX-FM-100.1
	XHUAEM-FM-106.1
XHVAC-FM -102.9	
XHVZ-FM-97.3	
XHZPC-FM-103.7	
<p style="text-align: center;"><b>Nuevo León</b> (Proceso Electoral Local)</p>	XEACH-AM-770
	XEAU-AM-1090
	XEAW-AM-1280
	XEBJB-AM-570

# Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Estado	Emisora
	XECT-AM-1190
	XEFB-AM-630
	XEFB-TV-CANAL2
	XEFZ-AM-660
	XEG-AM-1050
	XEH-AM-1420
	XEIZ-AM-1230
	XEJM-AM-1450
	XELN-AM-830
	XEMN-AM-600
	XEMON-AM-1370
	XEMR-AM-1140
	XENL-AM-860
	XENV-AM-1340
	XEOK-AM-900
	XEQI-AM-1510
	XER-AM-1260
	XERG-AM-690
	XESTN-AM-1540
	XET-AM-990
	XET-FM-94.1
	XETKR-AM-1480
	XET-TV-CANAL6
	XEVB-AM-1310
	XEWA-AM-540
	XHAW-FM-101.3
	XHAW-TV-CANAL12
	XHCHL-FM-90.1
	XHCNL-TV-CANAL34
	XHFMTU-FM-103.7
	XHFN-TV-CANAL7
	XHITS-FM-106.1
	XHJD-FM-98.9
	XHLRS-FM-95.3
	XHMF-FM-104.5
	XHMG-FM-102.9
	XHMN-FM-107.7

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Estado	Emisora
	XHMNL-TV-CANAL28
	XHMNU-TV-CANAL53
	XHMOY-TV-CANAL22
	XHMSN-FM-100.1
	XHNAR-FM-103.3
	XHPAG-FM-105.3
	XHPJ-FM-106.9
	XHQI-FM-102.1
	XHQQ-FM-93.3
	XHRK-FM-95.7
	XHRL-FM-98.1
	XHSAW-TV-CANAL64
	XHSP-FM-99.7
	XHSR-FM-97.3
	XHSRO-FM-92.5
	XHTEC-FM-94.9
	XHUDEM-FM-90.5
	XHUNL-FM-89.7
	XHWX-TV-CANAL4
	XHXL-FM-91.7
	XHX-TV-CANAL10

Derivado de los elementos expuestos, se desprende que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, detectó la transmisión de los promocionales aludidos por los quejosos, en emisoras correspondientes a los estados de Hidalgo, Morelia, Morelos, Nuevo León, así como en el Distrito Federal.

En ese sentido, se considera que la difusión de dichos promocionales en esas entidades federativas no puede ser sujeto de una medida cautelar, puesto que su difusión aconteció como parte de las prerrogativas en radio y televisión que corresponden a los institutos políticos denunciados, para efectos de los procesos locales celebrados en esas entidades federativas (acorde a lo previsto en los artículos 62 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Por ello, se estima que la difusión de los promocionales en comento, en las emisoras correspondientes a entidades federativas en las cuales se está

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

desarrollando la etapa de precampañas y/o campañas correspondientes a sus comicios locales ordinarios y/o extraordinarios, no pueda ser materia de una medida cautelar, por lo cual, la solicitud planteada por el denunciante en ese sentido, deviene en improcedente.

**3.- Promocionales difundidos por emisoras que se encuentran ubicadas en diversas entidades federativas que no están sujetas a las etapas de precampaña o campañas de proceso electoral local ordinario o extraordinario.**

De conformidad con el informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro del mismo grupo de detecciones en las 363 emisoras referenciadas en la sección 2 que fue previamente citada, se acreditó lo siguiente:

- Existen ciento cuarenta y cuatro emisoras que corresponden a entidades federativas en las cuales se está llevando a cabo la etapa de intercampaña local o sin procesos electorales locales.

Estado	Emisora
Aguascalientes	XHJCM-TV-CANAL4
	XHLGA-TV-CANAL10
Baja California	XERM-AM-1150
	XEZF-AM-850
	XHAQ-TV-CANAL5
	XHENE-TV-CANAL13
	XHENT-TV-CANAL2
	XHEXT-TV-CANAL20
	XHMIX-FM-98.3
	XHTIM-FM-97.7
Baja California Sur	XHAPB-TV-CANAL6
	XHBZC-TV-CANAL8
	XHPAL-FM-95.9
	XHPBC-TV-CANAL12
Campeche	XHCCT-TV-CANAL3
	XHGN-TV-CANAL7
	XHIT-FM-99.7

**Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012****COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

<b>Estado</b>	<b>Emisora</b>
<b>Chiapas</b>	XEWM-AM-640
	XHCOM-TV-CANAL8
	XHJU-TV-CANAL11
	XHTAP-TV-CANAL13
<b>Chihuahua</b>	XERPC-AM-790
	XHABC-TV-CANAL28
	XHCHD-TV-CANAL20
	XHCHI-FM -97.3
	XHCHI-TV-CANAL20
	XHCH-TV-CANAL2
	XHCJH-TV-CANAL20
	XHECH-TV-CANAL11
	XHHDP-TV-CANAL9
	XHHPC-TV-CANAL5
	XHIT-TV-CANAL4
<b>Coahuila</b>	XHCCG-FM-104.1
	XHGDP-TV-CANAL13
	XHGZP-TV-CANAL6
	XHHAC-FM-100.7
	XHHC-TV-CANAL9
	XHHE-TV-CANAL7
	XHLLO-TV-CANAL44
	XHMLA-TV-CANAL11
	XHPNG-TV-CANAL6
	XHSCE-TV-CANAL13
<b>Colima</b>	XETTT-AM-930
	XHCOL-TV -CANAL3
	XHKF-TV-CANAL9
	XHUU-FM-92.5
<b>Durango</b>	XEE-AM-590
	XHDGO-TV-CANAL34
	XHGPD-TV-CANAL7

**Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012****COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

<b>Estado</b>	<b>Emisora</b>	
	XHUNES-FM-92.9	
<b>Guanajuato</b>	XERW-AM-1390	
	XHMIG-FM-105.9	
	XEACA-AM-950	
<b>Guerrero</b>	XEPI-AM-990	
	XHACC-TV-CANAL6	
	XHACG-TV-CANAL7	
	XHCER-TV-CANAL5	
	XHCHL-TV-CANAL9	
	XHIE-TV-CANAL10	
	XHIGA-FM-93.9	
	XHIGG-TV-CANAL9	
	XHIR-TV-CANAL2	
	XHTUX-TV-CANAL5	
	<b>Jalisco</b>	XEDKN-AM-1230
		XHGJ-TV-CANAL2
		XHG-TV-CANAL4
XHPVJ-TV-CANAL7		
XHSC-FM-93.9		
XHSFJ-TV-CANAL11		
XHUG-FM-104.3		
XHAF-TV-CANAL4		
<b>Nayarit</b>	XHKG-TV-CANAL2	
	XHLBN-TV-CANAL8	
	XEKZ-AM-610	
<b>Oaxaca</b>	XETEK-AM-1030	
	XEUBJ-AM-1400	
	XHOA-FM-96.9	
	XHSCO-TV-CANAL7	
	XHTEM-TV-CANAL12	
<b>Puebla</b>	XHTHN-TV-CANAL11	
	XHTHP-TV-CANAL7	
	<b>Querétaro</b>	XEGV-AM-1120
XEVI-AM-1400		

**Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012****COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

<b>Estado</b>	<b>Emisora</b>
	XHOE-FM-95.5
	XHQTO-FM-97.9
	XHQUR-TV-CANAL9
	XHUAQ-FM-89.5
<b>Quintana Roo</b>	XHAQR-TV-CANAL7
	XHCAQ-FM-92.3
	XHCBJ-FM-106.7
	XHCCQ-TV-CANAL11
	XHCQO-TV-CANAL9
	XHROO-FM-95.3
<b>San Luis Potosí</b>	XHKD-TV-CANAL11
	XHSLP-TV-CANAL4
	XHTAZ-TV-CANAL12
	XHTZL-TV-CANAL2
<b>Sinaloa</b>	XEACE-AM-1470
	XHACE-FM-91.3
	XHDL-TV-CANAL10
	XHDO-TV-CANAL11
	XHLSI-TV-CANAL6
	XHMIS-TV-CANAL7
	XHMSI-TV-CANAL6
	XHNW-FM-103.3
<b>Sonora</b>	XEHF-AM-1370
	XESO-AM-1150
	XEYF-AM-1200
	XHCDO-TV-CANAL36
	XHFA-TV-CANAL2
	XHHO-TV-CANAL10
	XHHSS-TV-CANAL4
	XHNOA-TV-CANAL22
	XHNVS-FM-93.7
	XHUSS-FM-92.3
<b>Tabasco</b>	XEREC-AM-940
	XEVHT-AM-1270
	XHLL-TV-CANAL13
<b>Tamaulipas</b>	XHCDT-TV-CANAL9

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Estado	Emisora
	XHCVT-TV-CANAL3
	XHLNA-TV-CANAL21
	XHMTA-TV-CANAL11
	XHREY-TV-CANAL12
	XHTAU-TV-CANAL2
	XHVTH-FM-107.1
	XHWT-TV-CANAL12
Veracruz	XEFM-AM-1010
	XHFTI-FM-89.5
	XHFU-FM-103.3
	XHIC-TV-CANAL13
	XHOTE-FM-95.7
	XHPB-FM-99.7
	XHPR-FM-101.7
	XHPT-FM-91.3
	XHRN-FM-96.5
	XHSTE-TV-CANAL10
	XHSTV-TV-CANAL8
	XHVE-FM-100.5
Yucatán	XEUL-AM-930
	XHKYU-TV-CANAL4
	XHMEY-TV-CANAL7
	XHVAD-TV-CANAL10
Zacatecas	XEXZ-AM-560
	XEZAZ-AM-970

En ese sentido, respecto de estas detecciones, es preciso determinar si la difusión de los promocionales identificados con los números **RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, , RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11**, (que fueron pautados por este Instituto como parte de las

prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza), son susceptibles de producir o no daños irreparables o afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia P./J. 15/96 denominada: **"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO"** que:

*"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso."*

Ahora bien, para estar en posibilidad de determinar la procedencia de la solicitud formulada por el denunciante, resulta necesario precisar que el modelo de comunicación política-electoral establecido tanto a nivel constitucional como legal, a partir de la reforma electoral de los años 2007 y 2008, establece dos etapas específicas dentro del proceso electoral para que los partidos y actores políticos que pretenden ser postulados o electos para un cargo de elección popular, presenten sus propuestas a la ciudadanía: las precampañas y las campañas.

Al respecto, según se desprende de las disposiciones transcritas en el Considerando Segundo del presente documento, a nivel constitucional se establecen los tiempos con que contarán los partidos políticos como prerrogativa y su distribución equitativa, durante cada uno de estos periodos, así como la duración de los mismos.

Por su parte, a nivel legal se establecieron reglas específicas sobre el acceso de los partidos políticos, precandidatos y candidatos a radio y televisión a través de la prerrogativa que el estado mexicano otorga a los primeros. Al respecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no previó que los partidos políticos utilizaran los tiempos del Estado para la presentación o posicionamiento antes del inicio de las precampañas o campañas llevadas a cabo durante el proceso electoral federal, a fin de dotar de efectividad la prohibición a no realizar un posicionamiento previo en la contienda electoral federal.

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

En este sentido, resulta necesario analizar en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, si la difusión de los promocionales denunciados son susceptibles de **afectar el principio de equidad** que debe prevalecer en la competencia electoral federal que actualmente está en curso.

Al respecto, es importante señalar que el modelo de comunicación político-electoral privilegia los tiempos del Estado, como el espacio primordial para la difusión de propuestas y de actores, limitado a los espacios temporales establecidos constitucional y legalmente, por lo que la difusión de los mismos en tiempos diversos a los previstos, pudiera generar la afectación irreparable aludida.

Ahora bien, del informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que los promocionales objeto de la inconformidad del quejoso fueron difundidos por emisoras televisivas en cuyas entidades federativas no se estaba desarrollando la etapa de precampañas y/o campañas correspondiente a un proceso comicial de carácter ordinario o extraordinario, ni mucho menos se encontraban amparadas en los supuestos de excepción previstos en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL”**.

Asimismo, se advierte que emisoras radiales de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango; Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas (en las cuales, como ya se reseñó, no está desarrollándose un proceso electoral de carácter local), transmitieron los promocionales aludidos por el quejoso, acorde a lo señalado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el reporte de detecciones remitido a la autoridad sustanciadora a través del oficio DEPPP/STCRT/3073/2012.

En esa tesitura, este cuerpo colegiado considera que la difusión de los promocionales mencionados, en las emisoras de entidades federativas donde no se está llevando a cabo elección local alguna, pudiera implicar un posicionamiento de los institutos políticos denunciados, a nivel federal, toda vez que pudiera implicar una mayor exposición a su favor frente a la ciudadanía, en detrimento del principio de equidad rector de la justa comicial federal.

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Lo anterior es así, porque el punto SEGUNDO del acuerdo por el cual se expiden las normas reglamentarias en materia de actos anticipados de campaña (identificado con la clave alfanumérica CG92/2012), refiere que los partidos políticos nacionales no podrán tener acceso, durante la etapa de “intercampañas” del Proceso Electoral Federal en curso, a espacios en radio y televisión, lo cual en la especie está aconteciendo, acorde a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que la difusión de tales promocionales en emisoras en las cuales no se está desarrollando actualmente la etapa de precampañas de un proceso ordinario o extraordinario, de carácter local, pudiera constituir un daño al proceso electoral federal en curso, o a los principios que lo rigen, puesto que afectaría uno de los bienes jurídicos que tutela la normatividad electoral federal, que es la equidad de la contienda.

En razón de ello, esta autoridad considera que ha lugar a conceder la solicitud de medidas cautelares planteada por los quejosos, a fin de preservar el normal desarrollo de la justa comicial federal en curso.

Es preciso indicar, que las consideraciones antes expuestas, no prejuzgan, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, ya que el otorgamiento de la medida cautelar solicitada no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que se pudiera llegar a determinar en el fondo del asunto.

Por lo tanto, se declara **procedente** la solicitud de medidas cautelares planteada por los quejosos, respecto de los promocionales televisivos y radiales identificados con las claves **RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, , RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11**, que están siendo difundidos en emisoras correspondientes a entidades federativas donde al día de hoy, no se está desarrollando un proceso electoral local de carácter ordinario y/o extraordinario, mismas que han quedado debidamente señaladas en el cuadro establecido con anterioridad en el presente apartado.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2 y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se declaran improcedentes las medidas cautelares respecto de los promocionales televisivos y radiales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, que están siendo difundidos en las 64 emisoras a que se refiere la sección primera, correspondientes a concesionarios o permisionarios que deberán realizar las acciones necesarias para bloquear, a más tardar el 30 de marzo del 2012, así como aquellas que deberán efectuar bloqueos totales, a partir del 1° de enero del 2013, señaladas en el considerando CUARTO, del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se declaran improcedentes las medidas cautelares respecto de los promocionales televisivos y radiales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, que están siendo difundidos en las 212 emisoras en entidades federativas que se encuentran en precampaña o campaña, a que se refiere la sección segunda del considerando CUARTO, del presente fallo.

**TERCERO.-** Se declaran procedentes las medidas cautelares respecto de los promocionales televisivos y radiales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-

## Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, que están siendo difundidos en las 144 emisoras en entidades federativas en las cuales se está llevando a cabo la etapa de Intercampaña local o que están sin procesos electorales locales, en términos de lo señalado en la sección tercera del considerando CUARTO, del presente fallo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene a las concesionarias y permisionarias de radio y televisión que se encuentren transmitiendo los promocionales señalados en el punto resolutive TERCERO del presente acuerdo, en entidades federativas en donde no se esté desarrollando la etapa de precampañas correspondiente a un proceso comicial de carácter ordinario o extraordinario, que de inmediato (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación) suspendan la difusión de los mismos, y los sustituyan por aquéllos indicados por este Instituto.

**QUINTO.** Se instruye a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión a los cuales se refieren los puntos resolutive TERCERO y CUARTO de esta determinación, para que cumplan con la transmisión de la pauta específica aprobada por esta autoridad administrativa electoral federal, correspondiente a cada una de sus entidades federativas.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que estén transmitiendo los promocionales materia de la presente medida cautelar (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), así como a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como al Partido de la Revolución Democrática, (por conducto de la Dirección Jurídica de este organismo), debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas con ese fin, así como sus resultados.

## **Acuerdo Núm. ACQD – 016/ 2012**

### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012

**SÉPTIMO.** Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que hayan transcurrido setenta y dos horas sin que haya alguna detección de los materiales objeto de la presente providencia precautoria, informe cada setenta y dos horas al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo. Asimismo, posterior a esta circunstancia y hasta el treinta de marzo de dos mil doce, deberá informar a los mismos sujetos si existe algún impacto adicional de los promocionales en comento.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el diez de marzo de dos mil doce, por Mayoría de votos de los Consejeros Electorales Doctor Sergio García Ramírez, y Doctor Benito Nacif Hernández, y el voto en contra del Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ**